



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01- 009030

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1395-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1795-2018-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : NORDTRAUBE PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CHORILLOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y,
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI, Informe N° 1110-2019-OEFA/DFAI-SSAG e Informe N° 0443-2019-OEFA/DFAI-SFAP;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI emitida el 31 de octubre de 2018² y notificada el 12 de noviembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Nordtraube Perú S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionando en el Artículo 3° con 3.06 UIT y ordenando además en el Artículo 7° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	<i>El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del año 2017 (a ser presentado la tercera semana de agosto de 2017), conforme a lo dispuesto en el EIA aprobado para la Planta Chorrillos.</i>	Capacitar al personal que labora en la Planta Chorrillos, a fin que cumpla con la presentación de los informes de monitoreo, en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas en su instrumento de gestión ambiental. (Medida Correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga:
		Acreditar la realización y presentación del	En un plazo que no exceda el	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20522186164

² Folios 81 al 97 del expediente N° 1795-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 98 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		Informe de Monitoreo Ambiental del componente de Emisiones Gaseosas respecto de los parámetros: i) Partículas, ii) Dióxido de Azufre (SO ₂), iii) Óxido de Nitrógeno (NO _x) y iv) Monóxido de Carbono (CO), con métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto, en cumplimiento a las obligaciones formales relacionadas a su Instrumento de gestión ambiental, de acuerdo al Cronograma de presentación de los informes de monitoreo, establecido en su EIA de la Planta Chorrillos. (Medida Correctiva N° 2)	segundo semestre de 2018, conforme a la frecuencia de presentación de los informes de monitoreo, establecido en el Cronograma de presentación del EIA.	del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección, lo siguiente: i) Informe de Ensayo correspondiente de los resultados de medición de los parámetros: i) Partículas, ii) Dióxido de Azufre (SO ₂), iii) Óxido de Nitrógeno (NO _x) y iv) Monóxido de Carbono (CO), con métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto. ii) Cadena de custodia. iii) Fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas -SFAP.

2. Por Carta N° 159-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁴ del 27 de febrero de 2019, se le requirió al administrado, información que acredite las medidas correctivas ordenadas.
3. A través de la Carta N° 236-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁵ del 29 de marzo de 2019, se le reiteró el requerimiento al administrado, de información que acredite las medidas correctivas ordenadas.
4. A la fecha, el administrado a no ha dado respuesta a las dos (2) cartas enviadas.
5. De la revisión del Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), se evidenció que la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), realizó una supervisión regular del 20 al 21 de mayo de 2019, a la unidad fiscalizable de titularidad del administrado, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 690-2019-OEFA-DSAP-CNID (en adelante, Informe de Supervisión).
6. El 12 de setiembre de 2019, por informe N° 1110-2019-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI determinó las multas coercitivas a imponerse de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22° de la

⁴ Folio 99 y 100 del expediente.

⁵ Folio 99 y 100 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); cada multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.

1. El 16 de setiembre de 2019, mediante Informe N° 0443-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, Informe de Verificación), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

2. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
3. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
5. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
6. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP) concluyó que el administrado no ha dado cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la DFAI mediante Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- ⁹ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. De lo señalado por la SFAP, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el informe de verificación correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de una (1) multa coercitiva, cuya sumatoria total asciende a **20.00 (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
8. En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la empresa **Nordtraube Perú S.A.C.**, en el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la Empresa **Nordtraube Perú S.A.C.** una (1) multa coercitiva por el importe de **veinte (20.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Cuadro N° 2
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA
Infracción N° 1: <i>El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del año 2017 (a ser presentado la tercera semana de agosto de 2017), conforme a lo dispuesto en el EIA aprobado para la Planta Chorrillos.</i>	20.00 UIT
Multa total	20.00 UIT

Fuente: Informe N° 1110-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a la Empresa **Nordtraube Perú S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a la Empresa **Nordtraube Perú S.A.C.**, que luego de treinta y cinco (35) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2608-2018-OEFA/DFAI y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6.- Notificar a la empresa **Nordtraube Perú S.A.C.**, el Informe N° 0443-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Notificar a la empresa **Nordtraube Perú S.A.C.**, el Informe N° 1110-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la Empresa **Nordtraube Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03729634"



03729634